



ESTATUTOS

ASPAINCA

Asociación de Padres para la Integración en Cáceres

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y FINES

Artículo 1.- Con la denominación de Asociación de Padres para la Integración en Cáceres, fue constituida el 26 de 10 de 1888 y de conformidad a la legislación vigente, una Asociación dotada de personalidad jurídica y capacidad plena de obra, la cual figura inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones, perteneciente a la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura con el n° 1075 de la Sección 1ª, habiendo adaptado sus Estatutos a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 8 de mayo del 2004.

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación se establece en Cáceres, San Petersburgo 14, pudiendo variar por acuerdo de la Junta Directiva. El ámbito territorial de acción previsto para el cumplimiento de la actividad social comprende la provincia de Cáceres.

Cuando la Asociación, por medio de sus legítimos representantes, tenga que actuar ante Organismos Públicos se ajustará en la relación, a las normas específicas por las que dichos organismos se rigen, sin interferir en su actuación; limitándose tanto en su forma como en su contenido, a peticiones, sugerencias, ofrecimiento de información, asesoramiento y colaboración por los cauces estrictamente legales, a fin de no entorpecer la competencia de tales organismos.

La Asociación que se constituye por tiempo indefinido, se declara independiente de todo grupo o partido político, no pudiendo en ningún caso servir de marco actividades propias de partidos o asociaciones políticas, circunscribiendo su actuación sólo a los fines que le son propios. Tampoco podrá emitir acciones u obligaciones, distribuir beneficios o concretar operaciones de crédito, dado su carácter no lucrativo.

Artículo 3.- La Asociación tiene los siguientes fines:

- 1) La defensa de los derechos de los asociados.
- 2) Seguimiento y colaboración en el cumplimiento y desarrollo de las Leyes de educación en cualquier centro de enseñanza.
- 3) Orientar a las familias asociadas en su misión y responsabilidad educadora.
- 4) Asegurar la eficacia de los servicios prestados para aumentar y afianzar la calidad de vida del discapacitado y su familia.
- 5) Coordinar los recursos propios con otros de índole comunitaria con el fin de conseguir la plena sensibilización y concienciación social respecto a las personas con discapacidad.



- 6) Informar y asesorar a los asociados, dando su apoyo para la consecución sobre prestaciones, becas, ayudas económicas, asistencias y cualquier otro beneficio que entidades públicas y privadas establezcan.
- 7) Divulgación de las técnicas y recursos de Atención Temprana, Rehabilitación Funcional y Ocupacional, así como de cualquier otra técnica terapéutica a los profesionales y familiares de personas con discapacidad.
- 8) Contribuir a la formación e información sobre aspectos de matiz social, laboral, artístico, educativo, deportivo, de ocio, ...
- 9) Cooperar en la organización de actos sociales y culturales con otras asociaciones y entidades públicas y privadas.
- 10) Organizar actividades culturales, lúdicas, de ocio, formativas e informativas.
- 11) Y en general cualquier otra finalidad análoga a las anteriores que vaya en beneficio de un mejor desarrollo e integración de los discapacitados.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de los fines señalados, la Asociación mediante la utilización de los medios y recursos que establecen las Leyes, realizará las siguientes actividades:

- a) Solicitar la colaboración de entidades tanto públicas como privadas para dar soluciones a los problemas que se planteen en relación a la rehabilitación, educación e integración en la sociedad.
- b) Promoverá charlas, grupos de formación de padres, cursos, ..., con personal cualificado a efecto.
- c) Promoverá talleres, cursos de formación profesional y ocupacional para una integración laboral y/o ocupacional.
- d) Y cualquier otra actividad legal que contribuya a conseguir los fines de la Asociación.

CAPITULO II

SOCIOS: ADMISIÓN Y CLASES; BAJA, DERECHOS Y DEBERES DE LOS MISMOS

Artículo 5.- Los socios serán todas aquellas personas naturales o jurídicas que, voluntariamente soliciten su admisión en la Asociación, y que reúnan las siguientes condiciones:

- a) **Socios de Número:** Personas físicas o jurídica que cumplan los siguientes requisitos:

Ser padre, madre o representante legal de una persona con discapacidad intelectual (en su caso, con otros trastornos asociados) o del desarrollo, igual o superior al 33% reconocido oficialmente.

b) **Socios Colaboradores.** Aquellas personas físicas mayores de edad y con plena capacidad de obrar que, por sus servicios o méritos contraídos, nombre la Asamblea General con éste carácter. Será presentado por un socio de número. Tendrán voz y voto aquellos que posean una trayectoria de colaboración con la Asociación reconocida por la Asamblea General.

c) **Socios Protectores:** Personas Físicas (mayores de edad y con plena capacidad de obrar) o jurídicas nombradas con éste carácter por la Asamblea General de ASPAINCA en virtud de donativos y/o cooperación continuada en la realización de actividades para cubrir fines de la Asociación.

Artículo 6.- El ingreso en la Asociación como Socio de Número tendrá carácter voluntario, y se producirá siempre bajo la resolución favorable y objetiva de los miembros de la Junta Directiva de ASPAINCA emitida en base a los informes y/o documentación solicitados al efecto. Del mismo modo, se cumplirán siempre las condiciones establecidas en el artículo 5, apartado a).



No se podrá expulsar a ningún socio sin causa grave que lo justifique, debidamente acreditada en expediente que a tal efecto será incoado y en el que preceptivamente se dará audiencia al interesado, Las causas de baja son las siguientes:

- a) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Acuerdo por mayoría de la Asamblea General Extraordinaria, previo expediente.

Las faltas pueden ser:

Falta de participación continuada.

El impago de dos cuotas mensuales consecutivas, o cuatro cuotas no consecutivas salvo causa justificada y probada en el expediente, a valorar por la Junta Directiva. Los gastos bancarios de la devolución de las cuotas correrán a cargo del socio que los origine.

Iren contra de los fines de la Asociación, así como el incumplimiento de los deberes de los socios.

Artículo 7.- Son derechos de los Socios de Número y Socios Colaboradores reconocidos por la Asamblea General:

- a) Asistir a las Asambleas Generales, interviniendo en las deliberaciones con voz y voto, pudiendo ser representados por escrito. Cada socio podrá llevar como máximo la representación de otro socio. El socio que en el momento de iniciarse la Asamblea no estuviera al día en el pago de las cuotas mensuales vencidas, podrá participar en las deliberaciones de la misma si bien no tendrá derecho de voto.
- b) Formular por escrito propuestas, quejas y sugerencias respecto a la Asociación, actividades y personal.
- c) Solicitar información sobre la marcha y funcionamiento de la Asociación.
- d) Elegir y ser elegido miembro de los órganos de gobierno de la Asociación.
- e) Los socios y usuarios podrán participar en cuantas actividades no (terapéuticas organice la Asociación, a condición de que esté al corriente de pago de las cuotas mensuales vencidas.

Artículo 8.- Son deberes de los Socios de Número y Socios Colaboradores reconocidos por la Asamblea General:

- a) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación y de sus actividades, con las cuotas que establezca la Asamblea General. Las cuales se incrementarán individualmente en el porcentaje que se establezca por la misma en caso de que el asociado tenga a su cargo más de un discapacitado.
- b) Cumplir los acuerdos tornados reglamentariamente.
- c) Colaborar al mayor prestigio de la Asociación y al cumplimiento de sus fines.
- d) Asistir a las Asambleas Generales.
- e) Desempeñar con diligencia el cargo representativo para el que fuera nombrado.

CAPITULO III ÓRGANOS RECTORES



Artículo 9.- Los Órganos rectores de la Asociación son: La Asamblea General y la Junta Directiva

SECCION I ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará constituida por la totalidad de los miembros de la misma. Sus acuerdos serán válidos y obligatorios para sus asociados siempre que se adopten conforme se establece en la Ley y en los presentes Estatutos. La convocará el/la Presidente/a de la Asociación una vez al año con carácter ordinario, y de forma extraordinaria se reunirá cuando ~~la~~ Junta Directiva por mayoría de dos tercios, o lo solicite un número de asociados no inferior al 10% por medio de escrito dirigido al/la Presidente/a de la Asociación, y en el que se expondrá de manera razonada el motivo de la solicitud.

La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada por la Junta Directiva en razón de la urgencia de los asuntos a tratar con 48 horas de antelación mediante aviso particular a cada uno de los socios.

Artículo 11.- La Asamblea General será convocada por el/la Presidente/a de la Junta Directiva, al menos con quince días de antelación a su celebración, mediante aviso particular a cada uno de los socios y otros medios que garanticen el conocimiento de la misma, haciendo constar los asuntos que vayan a ser sometidos a la deliberación de la Asamblea, a través del correspondiente Orden del Día.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea General Ordinaria:

- Examen y aprobación de las cuentas y presupuesto anual.
- Examen y aprobación de la memoria anual.
- Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior.
- Fijar las cuotas da los socios.
- Todos los demás asuntos que figuren en el Orden del día y cuya aprobación no corresponda a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 13.- Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria la adopción de los siguientes acuerdos, cuya aprobación requiere el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes o representados. Son:

- Disposición o enajenación de bienes.
- Nombramiento de la Junta Directiva.
- Nombramiento de Administradores y Representantes
- Solicitud de Declaración de Utilidad Pública.
- Acuerdo para constituir una Federación o para integrarse en una ya existente.
- Modificación de Estatutos.
- Disolución de la Asociación.
- Expulsión de Socios.

SECCION II

JUNTA DIRECTIVA



Artículo 14.- Sistema de elección de la Junta Directiva

La Junta Directiva estará integrada por el/la Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y cuatro vocales.

a) El cese anticipado de algún componente de la Junta Directiva podrá producirse por renuncia o por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria tomado por la mayoría cualificada del Art. 12. d9 DE LA Ley Orgánica 1/2002 de marzo reguladora de Derecho de Asociación.

El sistema de elección de los miembros y la duración de los cargos representativos serán los siguientes:

- Serán elegidos por un periodo de 4 años, excepto la primera Junta Directiva, que será renovable en el 50% el segundo año.
- No podrán cesar conjuntamente, al objeto de dar continuidad a la Asociación, el/la Presidente/a y Vicepresidente/a, siendo la primera renovación los cargos de Vicepresidente/a, Tesorero/a y Vocales pares.
- Cualquier asociado podrá ser elegido en un cargo por dos periodos consecutivos como máximo.
- En caso de no producirse nuevas candidaturas de los miembros renovables de la Junta Directiva, éstos podrán continuar en sus cargos.
- En el supuesto de renuncia voluntaria de todos los miembros de Junta Directiva o de un número superior al 50% de la misma, continuarán todos en ellos en funciones, debiendo convocar a la mayor brevedad posible Junta General Extraordinaria para el nombramiento de la nueva Junta Directiva.
- En el caso de ausencia de candidaturas suficientes para renovar la Junta Directiva, las candidaturas restantes se obtendrán por sorteo entre la totalidad de los Socios Numerarios y Socios Colaboradores de la Asociación.
- Los miembros electos por el sistema de sorteo no podrán renunciar a su elección salvo por causas razonablemente justificadas, procediéndose en este supuesto a un nuevo/s sorteo/s hasta cubrir la/s vacante/s producidas.
- Los acuerdos serán adoptados por mayoría, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente. Se reunirá, al menos, una vez al trimestre.

Artículo 15.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Fijar las fechas de celebración de las Asambleas.
- b) Redactar los presupuestos y balances.
- c) Regular el régimen económico de la Asociación y su organización administrativa.
- d) Velar por el cumplimiento de los fines establecidos.
- e) Designar comisiones de trabajo.
- § Cumplir y hacer cumplir sus acuerdos y los de las Asambleas Generales.
- g) Deliberar y resolver cuantos asuntos se sometan a su consideración.
- h) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales.

Artículo 16.- Son funciones del/la Presidente/a:

- a) Convocar, presidir y levantar las reuniones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General de Socios, así como dirigir las deliberaciones.
- b) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- c) Ordenar los pagos.



Artículo 17.- Son funciones del/la Vicepresidente/a:

Sustituir al/la Presidente/a en los casos de ausencia, enfermedad o incapacidad del/la mismo/a. En caso de dimisión del Presidente/a, convocará Asamblea General Extraordinaria para la elección de dicha vacante.

Artículo 18.- Son funciones del/la Secretario/a:

- a) Levantar acta de las reuniones celebradas en Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Expedir certificaciones con el visto bueno del/la Presidente/a.
- c) Llevar los libros de Actas y Registro de Socios.
- d) Preparar y redactar la memoria anual.
- e) Llevar la correspondencia.

Artículo 19.- Son funciones del/la Tesorero/a:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Llevar los libros de contabilidad.
- c) Realizar los pagos y cobros.
- d) Redactar el Presupuesto y Balance Anual.

Artículo 20.- Los Vocales dirigirán aquellas secciones, comisiones o delegaciones que les encomiende la Asamblea General.

Artículo 21.- Todos los cargos serán obligatorios, honoríficos y no remunerados.

Artículo 21 bis.- Para garantizar la transparencia, la independencia, la objetividad en la gestión laboral y la prevención de conflictos de intereses, no podrán ostentar cargos en la Junta Directiva de la Asociación aquellas personas que tengan vínculos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive (padres, hijos, hermanos, cónyuges o parejas de hecho, suegros y cuñados) con el personal laboral contratado por la entidad.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONÓMICO: PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONOMICOS PREVISTOS Y LIMITE DE PRESUPUESTO ANUAL

Artículo 22.- La Asociación tendrá un patrimonio previo e independiente. Funcionará en régimen de presupuesto anual.

Artículo 23.- Los recursos económicos previstos para el cumplimiento de los fines sociales son los siguientes:

- a) Las primas, cuotas o aportaciones de los socios.
- b) Las rentas de los bienes propios.
- c) Las subvenciones y ayudas oficiales.
- d) Las donaciones, mandas, legados y herencias, que sean aceptadas por la Asamblea General

Artículo 24.- La Asamblea General podrá recabar si lo estima necesario, asesoramiento técnico y jurídico respecto al funcionamiento global de la Asociación.

Junta de Extremadura. Nº Registro: Fecha: Otros / Copia|. Verificación del documento en <https://tramites.juntaex.es/validacion> mediante C.S.V: A110298574UQYWN4RWC

CAPITULO V DISOLUCION



Artículo 25.- La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por voluntad de los socios manifestada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto en la forma determinada en los presentes Estatutos y con la mayoría cualificada establecida en el Art. 12.d) de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora de Derecho de Asociación.
- b) Por las causas previstas en el Art. 17 en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 26.- Acordada la Disolución, actuara como Junta Liquidadora la última Junta Directiva, quién procederá a la venta de los bienes sociales, si los hubiera, para extinguir las deudas que existieran, destinado el remanente, si lo hubiere, a instituciones benéficas o asistenciales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La causa de incompatibilidad aprobada respecto al parentesco con el personal laboral entrará en vigor de forma inmediata tras su aprobación. No obstante, para garantizar la seguridad jurídica, los actuales miembros de la Junta Directiva en esta situación podrán agotar su mandato vigente hasta su renovación estatutaria, quedando inhabilitados para la reelección o para formar parte de nuevas candidaturas a partir de la presente Asamblea.

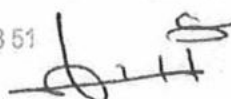
Doña María Polo Casares con DNI 76029784H, como Secretaria de la Asociación ASPAINCA, CERTIFICA que los presentes Estatutos han sido modificados por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de asociados de fecha 20 de mayo de 2026.


Vº Bº. Presidente de ASPAINCA


G-10100048
C/ San Petersburgo, 14
10005 CÁCERES - Tlf.: 927 26 63 51

En Cáceres, a 23 de junio de 2026

Secretaria de ASPAINCA



Fdo. D. Juan Francisco Fuentes Delgado

Fdo. D^a. María Polo Casares

Visado a los menos efectos de publicidad y conforme
al artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002 por
resolución de fecha 30 de junio de 2026
La presente Asociación queda inscrita/modificada adaptada con
al nº 1075 de la Sección 1 de

POR EL REGISTRO DE ASOCIACIONES


Fdo.: Ana Bella Arroyo García